ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
1-2024-13379
Fecha: 2024-04-03 08:13:36
Anexos: 2 adjuntos Folios: 1
Asunto: EMAIL-SDHT-1160-2024-147 - SOLICITUD DE PRÓRROGA/ CONTRATO
Destino: SUBSEC.COORD.OPERAT
Tipo: COMUNICACION ENTRADA
Origen: SOLIUN S.A.S

SOLIUN

NIT. 900.768.458-0

SDHT-1160-2024-147

Bogotá D.C., 02 de abril de 2024

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT
Atn. Jean Angarita Vásquez
Apoyo a la supervisión
La ciudad

Referencia: **Contrato de obra No. 1164 de 2023** cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT."**

Asunto: **SOLICITUD DE PRÓRROGA**

Cordial Saludo,

Mediante el comunicado con consecutivo No. CAH 1164-2023-141 fechado 2 de abril de 2024, el contratista CONSORCIO ARQUING HÁBITAT, manifestó la necesidad de prorrogar el contrato de obra No. **1164 de 2023.**

INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

No. de contrato	1164 DE 2023
Contratista de obra	CONSORCIO ARQING HÁBITAT
	Objeto "CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE ACUPUNTURA URBANA EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT."
Periodo de apropiación de los diseños	QUINCE (15) DÍAS
Periodo de ejecución de obra	TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS
Plazo total del contrato	CUATRO (4) MESES
Valor etapa de obra	$ 2.528.960.329,00
Valor total del contrato	$ 2.528.960.329,00
Fecha Inicio	20 de diciembre de 2023
Fecha de Terminación del contrato:	19 de abril de 2024

ARGUMENTOS TÉCNICOS

El consorcio ARQUING HÁBITAT expone como argumentos las siguientes situaciones evidenciadas en el desarrollo de las obras de los 5 territorios objeto del contrato de obra **1164 de 2023**:

1. T23 - PARQUE DESARROLLO SANTA CECILIA PARTE BAJA – 01-035, este territorio cuenta con póliza de estabilidad vigente del *CONTRATO DE OBRA 158 – 2022 suscrito entre CONSORCIO PROPARQUES y el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN (FDLUSA)* por lo que los alcances inicialmente previstos tuvieron que ajustarse, priorizando la intervención de la cancha y sus andenes perimetrales. Dadas las condiciones de la carpeta de la cancha y la estructura de la misma se hace necesario se hace necesario se generen análisis de actividades complementarias en el presupuesto.

2. T29 - PARQUE RIVERAS DE OCCIDENTE – 08-006, en este territorio se evidencio la necesidad de incluir el andén frente al área del salón comunal, el cual en principio no estaba incluido en la priorización de las obras a ejecutar de acuerdo a los diseños inicialmente entregados por la entidad, también se evidenció la necesidad de incluir en el presupuesto actividades complementarias de acuerdo a la verificación de las condiciones de la subrasante y la corroboración de las estructuras de pavimento, así como la incorporación de geotextil acorde a las especificaciones del IDRD.
3. T32 - PARQUE URBANIZACIÓN LA CAMELIA – 16-054, frente a las observaciones y requerimientos realizados a los estudios y diseños NO se confirma la estructura para los pavimentos peatonales lo que genera una contradicción en los estudios de suelos iniciales y las respuestas recibidas; para dar cumplimiento a los requerimientos normativos y de especificaciones, el contratista el CONSORCIO ARQUING HÁBITAT realizó ensayos en campo para verificar las condiciones de la subrasante y corroborar las estructuras de pavimento a seleccionar, sin embargo el consultor si incluyó el geotextil conforme a las especificaciones del IDRD y que no está incluido en las actividades contractuales.

4. T34 - PARQUE PATIO BONITO II SECTOR D – 08-163, se evidencia la necesidad de incorporar el geotextil acorde a las especificaciones del IDRD, el cual no está incluido en las actividades contractuales, de igual forma dada la presencia de árboles de especies con raíces ramificadas y que en los alcances inicialmente definidos se proponen pavimentos peatonales rígidos, se requiere la implementación de pavimentos articulados flexibles y adaptables a las deformaciones de este tipo de raíces.
5. T26 - PARQUE CHUNIZA I – 05-051, en este frente en particular y acorde con lo manifestado en la reunión de inicio por la comunidad con respecto a la intervención de la cancha, lo que se evaluó y aprobó por la SDHT al encontrar que la cancha se encontraba con diferentes condiciones que corroboraron el mal estado de la estructura como fisuras transversales y longitudinales, carencia de confinamiento de la estructura de pavimento, desgaste de la rodadura asfáltica y hundimientos a nivel de superficie.

ARGUMENTOS LEGALES

1. El Plazo del contrato es de 4 meses, los cuales dieron inicio el 20 de diciembre de 2023 al suscribir el acta de inicio del contrato y se terminan el 19 de abril de 2024 y a la fecha no se tiene respuesta de la solicitud de modificatorio por inclusión de análisis de precios complementarios solicitado mediante el comunicado con No. de consecutivo SDHT-1160-2024-132, radicado ante ustedes el 19 de marzo de 2024, al no existir un acto administrativo que legalice actividades que no están inicialmente pactadas, el contratista no está obligado a su ejecución en tanto que no están contenidas en el negocio jurídico

y se conforma una situación de fuerza mayor para solicitar la suspensión del contrato hasta tanto no se eleve el acto administrativo correspondiente. Los tiempos que ha tomado la SDHT para su respectiva legalización NO SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA y no están contenidos en la matriz de riesgos, por tanto, una vez se apruebe el acto administrativo es procedente la reposición del tiempo transcurrido requerido para la ejecución de las mismas actividades.

2. DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO ENTREGADO EN LOS DISEÑOS, lo cual, a la fecha, la entidad contratante no ha dado instrucción precisa respecto del mobiliario requerido para las intervenciones aclarando que como lo ha manifestado el contratista, este mobiliario requiere de un tiempo adicional.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA SOBRE LA MODIFICACIÓN

MARCO LEGAL

Una vez analizada las solicitudes adelantadas por el Consorcio ARQUING HÁBITAT; la Interventoría recomienda a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, tramitar la modificación solicitada, sustentados en que la SDHT se sujeta a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal, por tanto, en cumplimiento de esas obligaciones transversales a la contratación pública, nos permitimos citar el **artículo 3 de la Ley 80 de 1993**, el cual manifiesta que:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (...)"

Así mismo, en su artículo 40 ibidem, indicó:

"(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"

Para el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80 de 1993, el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, emitió concepto el 13 de agosto 2009 con radicado (1952), en el que aseveró:

"si no se obtuviere aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta comenta bajo la exclusiva óptima de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2263, señaló que:

> *"(...) en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato (...)".*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, SOLIUN SAS, en su calidad de interventoría, ve procedente la solicitud de prórroga realizada por el Consorcio ARQUING HÁBITAT, sin embargo, considera que la misma debe ser por un plazo de un (01) mes**,** es decir, hasta el 19 de mayo de 2024, dicha solicitud está plenamente soportada en el comunicado No. CAH 1164-2023-141 de fecha 02 de abril de 2024, radicado ante esta interventoría por el contratista de obra, es preciso señalar que el tiempo solicitado se hace necesario para dar cumplimiento con los requerimientos de calidad y estabilidad establecidas para las obras objeto del contrato.

Quedamos a la espera de su respuesta

Sin otro particular,



RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
Representante Legal

Anexos:	COMUNICADO CAH 1164-2023-141
Con copia:	No aplica
Elaboró:	ECCS
Revisó:	N/A